

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00507  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
ACCIONADO: LUIS ALBERTO ROBAYO CASTIBLANCO

Por cuanto el extremo demandado recibió notificación personal del mandamiento de pago y dentro del término concedido por la ley no hizo pronunciamiento alguno, ni propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

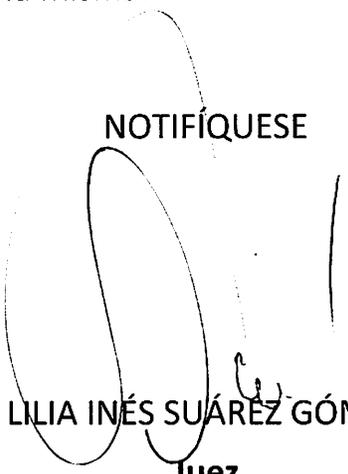
**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y contra el LUIS ALBERTO ROBAYO CASTIBLANCO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de Un millón Cuatrocientos mil pesos (\$ 1.400.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez